REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA ACUMULADA
Demandante:	DELMY JENY URBANO Y OTROS
Demandado:	ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-**2022-00364-00**

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO -ACUMULADA, adelantada por DELMY JEMY URBANOESPINOSA , OMAIRA CATALINA PANTOJA, JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALOME PABON LUNA , MARIBEL CRUZ CHILITO Y ELISEO GONZALEZ MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial, contra ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, aportándose algunos documentos solicitados en nuestra providencia de fecha 19 de julio de 2022, pero sin subsanar los defectos señalados. Se observa por parte del despacho que solo se aporta como prueba del envió un pantallazo en el cual se avizora que se envió desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante un correo electrónico, que según el escrito de demanda pertenece al demandado luciovelasco@gmail.com

No obstante ello, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que la parte ejecutante opto por enviar desde su correo personal el correo electrónico, pero en el mismo no se encuentra si el correo fue recibido o no por el demandado, ya que dicha notificación no se realizó con una empresa de servicio postal autorizada, que pueda certificar que la parte ejecutada recibió el correo electrónico y conoció de la demanda, ya que no se evidencia trazabilidad del envío y recibido del correo.

Por lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO -ACUMULADA adelantada por DELMY JEMY URBANO ESPINOSA, OMAIRA CATALINA PANTOJA, JOSE LUIS CAMPO ARGOTE, DORIS SALOME PABON LUNA, MARIBEL CRUZ CHILITO Y ELISEO GONZALEZ MUÑOZ por intermedio de apoderada judicial, contra ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb6c66912dd68ccc48cca0b86a397364d61377ade6eaa957d4d80a3a1d24b2**
Documento generado en 27/09/2022 11:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica